



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de mayo de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 25 /2015**

**VISTO:**

La Actuación N° 10312/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Asistencia Técnica y Coordinación de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (DSGyOM), remite las facturas y presupuestos correspondientes a la reparación de equipos de aire acondicionado de distintas sedes del Poder Judicial.

Que dicha dependencia informó que conforme lo dispuesto en los puntos 7.4 y 7.5 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 8/13, la adjudicataria Servicio Técnico SA relevó los equipos de aire acondicionado describiendo las reparaciones procedentes y las herramientas necesarias, destacando que el Consejo debe proveerlos. Asimismo, indicó que los presupuestos fueron conformados por el Departamento de Mantenimiento y las Intendencias respectivas, y que alcanzan la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil Trescientos Veintiocho con 73/10 (\$ 160.328,73).

Que advirtiendo que dicho monto supera el límite dispuesto en el art. 3 del Anexo I de la Res. CM N° 101/2011 y su modificatoria Res. Pres. CAFITIT N° 9/2012 que creó el Régimen de Caja Chica Especial de la DSGyOM, se requiere la aprobación respectiva.

Que a fs. 1 vta. la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores adhirió a lo expresado precedentemente, y solicitó pronto despacho para que no se desactualicen los importes presupuestados.

Que intervino la Oficina de Administración y Financiera a fs. 26 sin formular observaciones.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el art. 38 de la ley 31 dispone que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que la Res. CM N° 97/2012 unificó el régimen general de Caja Chica derogando toda otra norma contraria a lo dispuesto en ella, y en el art. 3° delegó en la Comisión la creación de todas las Cajas Chicas, la modificación de sus montos y de la cantidad de sus liquidaciones, como así también la resolución de planteos sobre rendiciones observadas.

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios del régimen de caja chica, por ello éste órgano es competente.

Que el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 8/13 establece: *"7.4 En los casos en los que resulte necesario realizar tareas para el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado que no hayan sido previstas en los términos del presente Pliego de Condiciones Particulares, las mismas deberán informarse previamente a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores para su aprobación. Deberá constar el nombre de la oficina donde se produjo el desperfecto, las características del equipo, su ubicación, y de corresponder los repuestos necesarios para la reparación. Todos los repuestos que sean necesarios para la reparación de los equipos serán provistos o estarán a cargo del Consejo de la Magistratura. 7.5 El adjudicatario presentará, durante el primer mes de comenzada la prestación del servicio, un relevamiento de los equipos de cada edificio. En dicho relevamiento se indicará: Equipo - Marca - Capacidad - Ubicación - Estado actual del equipo."*

Que con la documentación acompañada se acredita el cumplimiento de los recaudos transcriptos precedentemente.

Que el art. 3 de la Res. CM N° 101/2011 y su modificatoria Res. Pres. CAFITIT N° 9/2012 dispone: *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, ninguna adquisición de bienes o servicios instrumentada a través del régimen de Caja Chica Especial podrá superar el monto de veinte mil (20.000) unidades de compra (art. 143 de la Ley N° 2.095). Esta limitación no se aplica en el caso previsto en el artículo 7, inciso 2, pero en ningún caso podrá superarse el tope de contratación establecido en el art. 2 de la presente resolución.*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores es el área técnica a cargo del control de la licitación y de la ejecución de los recursos creados por el régimen de caja chica, con los que deben afrontarse los presupuestos remitidos, por lo tanto tiene experiencia en la gestión de recursos del régimen de caja chica y la competencia técnica para expedirse sobre situaciones que justifican autorizar a superar el límite de la norma transcrita precedentemente, lo cual se expresa con la aprobación de los presupuestos acompañados e informes presentados por la contratista.

Que por lo tanto, a los efectos de facilitar las reparaciones cuya necesidad es planteada con el carácter de urgente (fs. 1 vta.), resulta conveniente autorizar excepcionalmente a superar el límite previsto en el art. 3 del Anexo I de la Res. CM N° 101/2011 y su modificatoria Res. Pres. CAFITIT N° 9/2012.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTION Y  
MODERNIZACION JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la excepción al límite previsto en el Artículo 3º del Anexo I de la Res. CM N° 101/2011 y su modificatoria Res. Pres. CAFITIT N° 9/2012 para abonar a Servicio Técnico SA la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil Trescientos Veintiocho con 73/10 (\$ 160.328,73), en concepto de reparaciones por las facturas incorporadas en la Actuación N° 10312/15.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 25 /2015**

  
Juan Pablo Godoy Vélez Ricardo Baldomar Juan Sebastián De Stefano